

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **FAUSTO OLVERA TREJO**, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA AUTOS ARGENTA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MAURICIO CARRASCO BRIHUEGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

1. De “El Instituto”:

1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.



1.2.- Que, la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como delegar poderes de Representación.

1.4.- Que, bajo este esquema, con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, delegó un poder General para Actos de Administración, a favor del C. L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública, número 2,481, pasada ante la FE del Notario Público número 7 Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.5.- Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph 1.4. The signature is stylized and appears to be the name of the signatory.

1.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 Fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.7.- Que, "El Instituto", en virtud de las actividades que legal y administrativamente tiene encomendadas, requiere de la adquisición de vehículos para cumplir con mayor eficiencia y eficacia los fines constitucionales y legales encomendados a Instituto Estatal Electoral.

1.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número: IEEH951117BLA.

1.9.- Que, para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlan, Pachuca, Hgo.

1.10.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria dentro de la partida 541001 denominada Vehículos y Equipo Terrestre.

1.11.- El procedimiento de Invitación a Tres Proveedores para la celebración del presente contrato, fue aprobado en la 10ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, de fecha 5 de octubre de 2016.



2. De "El Proveedor"

2.1 Declara ser una persona moral constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la legislación mercantil y demás ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país, además de contar con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública No. 8,235, volumen no. CLIV, del año 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Luis Vega Castillo, titular de la Notaría Pública Número 104 de la ciudad de León, Guanajuato, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 67318*20, de fecha 3 de agosto de 2015. Cuyo giro es Compra, venta de autos nuevos, servicio, refacciones y compraventa de autos nuevos usados marca KIA.

2.2. Que la Representante legal de "Autos Argenta, S.A. de C.V." es el C. Mauricio Carrasco Brihuega, como lo acredita con el Poder Notarial contenido dentro del Acta Constitutiva de la sociedad a la que hace referencia en la declaración que antecede y, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido revocada ni modificada por lo que comparece con todas las facultades de la ley a la firma del presente contrato.

2.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número AAR150729331.

2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Así mismo tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones.

vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal. Cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.6 Que cuenta con registro de proveedor de la Secretaría de Contratación y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo bajo el Número 284-16

2.7. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Industrial la Paz no. 97, Lote 31, 32, 33 y 34, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42186.



2.8. Que tiene capacidad técnica, ya que conforme a los estatutos de su representada para cumplir oportunamente con los bienes materia del presente acuerdo de voluntades, reuniendo todos los requisitos, conocimientos e información para obligarse en los términos de este instrumento jurídico.

2.9. Que es su voluntad celebrar el presente contrato en términos de las obligaciones que se pacten.

3. De "Las Partes":

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

Primera. - Objeto: “El Instituto” adquiere en ejercicio del recurso señalado en las declaraciones y “El Proveedor” se obliga a entregar en perfectas condiciones y de acuerdo a las especificaciones convenidas en las bases de la Invitación a Tres Proveedores no. IEEH-01-2016, los bienes que se describen en el anexo 1 que se agrega al presente instrumento jurídico.

Segunda. - Precio: “El Instituto” cubrirá a “El Proveedor” la cantidad de **\$2,799,300.00 (dos millones setecientos noventa y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.)**, misma que es fija y no está sujeta a ajustes e incluye el impuesto al valor agregado.

Tercera. - Las partes reconocen expresamente que en el precio aprobado se encuentra incluido el costo de los bienes, fletes de traslado hasta el lugar de entrega y las maniobras de carga y descarga.

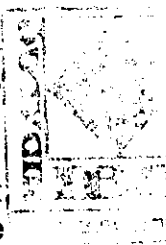
Cuarta. - Plazo y condiciones de pago: “Las Partes” convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede se realizará conforme a las siguientes condiciones y plazos: En una sola exhibición, previa presentación de la factura correspondiente a nombre del Instituto Estatal Electoral y entrega de los bienes materia de la compraventa con las especificaciones y características aceptadas por “Las Partes”.

Quinta. - El lugar de entrega de los bienes objeto del presente contrato será en: **las instalaciones del Instituto Estatal Electoral ubicadas en Boulevard Felipe Ángeles no. 115, col. Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hgo.**

Sexta. - Para el cumplimiento del objeto de este contrato y recepción de los bienes, “El Proveedor” se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por “El Instituto” y aceptadas por este, mismos que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Séptima. - “El Proveedor” presenta las siguientes garantías de los bienes objeto de este contrato: cheque cruzado a favor del Instituto Estatal Electoral, por un monto equivalente al 10% del total de la compraventa, prevista en la cláusula segunda del presente contrato.

Octava. - “El Proveedor” se obliga a realizar la entrega de los vehículos objeto de este Instrumento Jurídico, conforme a lo convenido y aprobado por “Las Partes” y previsto en las bases del concurso restringido numero acordando que el plazo máximo para efectuar la entrega de los bienes contratados será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo de Voluntades.



Novena. - "El Proveedor" efectuará el traslado de los bienes objeto de esta operación por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado.

Decima. - "El Proveedor" responderá de los defectos de materiales y mano de obra, comprometiéndose a sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta, garantizando dicha responsabilidad mediante cheque certificado o de caja por un 10% del importe total del contrato, que también responderá por la oportuna entrega de los bienes, calidad y especificaciones requeridas.

Décima Primera. - para el caso de que "el proveedor" no entregue los bienes a entera satisfacción de "el instituto" en el plazo previsto, retendrá y aplicará en favor de "el instituto como pena convencional el equivalente al 3% al millar sobre el precio de los bienes pendientes de entregar por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de "el instituto", independientemente que podrá optar por exigir el cumplimiento.

Décima Segunda. - **Terminación anticipada:** "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a "El Proveedor", con tres días naturales de anticipación. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Tercera.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito, con tres días naturales de anticipación a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Proveedor":

Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,

Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,

Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Cuarta. - **Interpretación y cumplimiento:** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y



A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

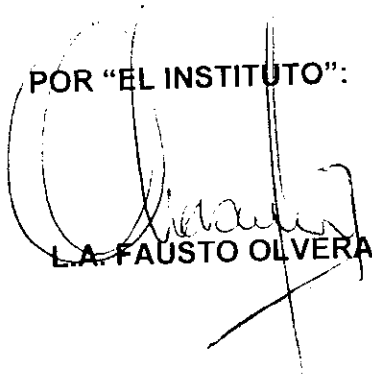
jurisdicción de las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Quinta. - Reconocimiento contractual: El presente contrato, constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima Sexta. - Cualquier otro pacto verbal o escrito que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar parte del mismo, salvo pacto en contrato.

Las partes manifiestan que, en este Contrato, que han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL INSTITUTO":

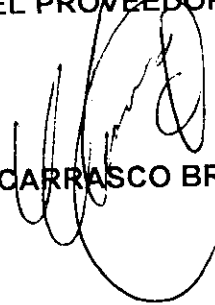


L.A. FAUSTO OLVERA TREJO



INSTITUTO ESTATAL

POR "EL PROVEEDOR":



MAURICIO CARRASCO BRIHUEGA